

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
OSORNO**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-049-2022

Temuco, 21 de Octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 24 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 35 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a estas.

2. La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la



producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. La letra a) del artículo 35 de LOSMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4. La letra j) del artículo 35° de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-049-2022 de fecha 8 de octubre de 2025, se requirió de información a Ilustre Municipalidad de Osorno. El plazo de entrega de la información requerida a la Superintendencia era de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Osorno con fecha 11 de octubre de 2025, conforme al número de seguimiento 1179326827611.

6. Estando dentro de plazo, con fecha 20 de octubre de 2025, [REDACTED], en representación I. Municipalidad de Osorno, presentó a esta Superintendencia un escrito, solicitando la ampliación de plazo para contestar el requerimiento de información/ Res. Ex. N° 3/ Rol F-049-2022, fundado “*es necesario recabar información desde distintas unidades Municipales, por cuanto no es factible acompañarla en el plazo originalmente concedido*”.

7. Además, en su presentación indica que su personería para actuar en representación de I. Municipalidad de Osorno consta en escritura pública de mandato judicial repertorio N° 1.802-2025, de fecha 30 de julio de 2025, otorgada en la Notaría primera notaria de Osorno de Sebastián Sada Aznar, cuyas copias se acompañaron en su presentación de fecha 20 de octubre de 2025.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos otorgado mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol F-049-2022. Por otro lado, en atención al tenor



y contenido del requerimiento de información, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER la solicitud de ampliación de plazos presentada por la I. Municipalidad de Osorno otorgando un plazo de **3 días hábiles adicionales** para la presentación de la información requerida en la Res. Ex. N° 3/Rol F-049-2022 de fecha 8 de octubre de 2025, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TÉNGASE PRESENTE, la personería de [REDACTED] para actuar en representación de la I. Municipalidad de Osorno, la que consta en escritura pública de mandato judicial repertorio N° 1.802-2025, de fecha 30 de julio de 2025, otorgada en la Notaría primera notaria de Osorno de Sebastián Sada Aznar, cuyas copias se acompañaron en su presentación de fecha 20 de octubre de 2025.

III. TENER POR PRESENTADO, los documentos adjuntos presentados con la solicitud de fecha 20 de octubre de 2025.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dichos fines.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios establecidos en la ley N° 19.880 a [REDACTED] representante legal para estos efectos de la I. Municipalidad de Osorno., vía correo electrónico: [REDACTED]



Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación

-Luis Andrés Hoffmann Paredes, representante legal para estos efectos de la I. Municipalidad de Osorno vía correo electrónico: [REDACTED]

